

A 16 de junio de 2016

Oficio No. AG/LPC/699-2016

**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA MÁRQUEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**  
**PRESENTE.-**

Por este conducto, me permito enviar a usted un ejemplar original del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con **OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C** y con **CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V**, íntegramente firmado por todas las partes que en él intervienen.

Lo anterior para trámite por su conducto, comentándole que un segundo ejemplar se encuentra en los archivos de este despacho para su resguardo.

Sin otro particular de momento, reciba usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**



**LIC. DIANA VALDEZ LUNA**  
**ABOGADA GENERAL**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
ABOGADA GENERAL

**U.A.CH.** *14:43 ms.*  
**RECIBIDO**  
17 JUN 2016

COORD. GRAL. DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Abogada General  
Edificio de Rectoría.

Calle Escorza No. 900, Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.  
Tel. 52 (614) 439 15 00 y 439 15 24 Fax Ext. 2027  
www.uach.mx



CULTURA DE LA  
LEGALIDAD

UNIVERSIDAD  
CON IDENTIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA OPERADORA**", Y POR LA OTRA PARTE, **CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CENGAGE**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. En fecha 19 de diciembre de 2014, OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C. y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA celebraron un Convenio de Coordinación de Acciones con el objeto de establecer las bases y lineamientos de colaboración para que OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C., preste servicios profesionales a terceros, llevando a cabo la prestación de los citados servicios en conjunto con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

II. Dentro de la cláusula segunda del documento en mención, entre otras, se estableció la siguiente obligación a cargo de OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.:

*"... a) Celebrar contratos de prestación de servicios con terceros de acuerdo a las posibilidades y de conformidad con el objeto de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA".*

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA OPERADORA":

I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.

I.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA, S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C." mediante Escritura Pública número 40, 786 del volumen 1, 778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

  
1

I.4 Que comparece en este acto a través de su Apoderado Legal el **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 42,335 del Volumen 1,836 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 15 de septiembre del año 2015.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "CENGAGE":

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 62,364, de fecha 05 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 175,028.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como lo acredita con poder otorgado a su favor en la Escritura Pública número 59,918, de fecha 22 de julio de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público número 133, en ejercicio para el Distrito Federal.

II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Santa Fe número 505 piso 12, Col. Cruz Manca, Santa Fe, C.P. 05349, México D.F. y teléfono (55) 1500-6000.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en establecer las bases y lineamientos bajo los cuales "**LA OPERADORA**" prestará el servicio consistente en el mantenimiento y soporte de las actuales plataformas digitales educativas que "**CENGAGE**" ha desarrollado en conjunto con la Universidad Autónoma de Chihuahua a través de su Laboratorio de Innovación en Experiencias de Aprendizaje (LINNEA).

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** "**LA OPERADORA**" prestará el servicio de mantenimiento y soporte de las siguientes plataformas:

 2

- CDL que está desarrollada en Ruby.
- CDS que está desarrollada en PHP.
- CDSp que está desarrollada en Ruby.
- Web app-Distr que está desarrollada en Ruby.
- App Android B2C que está desarrollada en Java.

Las plataformas enlistadas dentro de la presente cláusula deberán de residir en la nube de la Universidad Autónoma de Chihuahua con las características de alta disponibilidad y seguridad.

Para la adecuada prestación del servicio objeto del presente instrumento, manifiesta "**LA OPERADORA**" que tiene un equipo compuesto por un Scrum Master, un Sys Admin y cinco desarrolladores con experiencia probada en los lenguajes de Ruby, PHP, Java, IOS y Android, Web Services Framework, así como HTML5, al tenor del convenio señalado en el apartado de Antecedentes del presente contrato.

**TERCERA.- HORARIOS DE SERVICIO.** El equipo encargado de la prestación del servicio objeto del presente contrato, estará disponible en un horario estándar de lunes a viernes a partir de las 09:00 horas y hasta las 16:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la atención podrá priorizarse y llevarse a cabo fuera de horarios de oficina por el personal designado por "**LA OPERADORA**" de acuerdo a sus posibilidades operativas.

**CUARTA.- ACCESO A INSTALACIONES.** "**CENGAGE**" dará facilidades a "**LA OPERADORA**" para que el personal participante en la prestación del servicio objeto del presente instrumento tenga acceso a sus instalaciones y estaciones de trabajo relacionadas con el mismo, previo acuerdo entre las partes y en relación a su disponibilidad.

**QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** "**CENGAGE**" se compromete a pagar mensualmente a "**LA OPERADORA**" por los servicios prestados la cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

El referido pago se efectuará al final de cada mes en moneda nacional, contra la entrega del comprobante fiscal respectivo por parte de "**LA OPERADORA**", mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 0199503234 del Banco BBVA Bancomer, con Clabe 012150001995032347, cuyo titular es Operadora Universitaria, S.C.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades del servicio objeto de este contrato, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de "**LA OPERADORA**" y "**CENGAGE**" que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.-** Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente contrato.
2. **Modalidad de conformidad.-** Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto “**LA OPERADORA**” como de “**CENGAGE**”, como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este contrato y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este contrato.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulte de las acciones desarrolladas en el marco de la prestación del servicio objeto del presente contrato corresponderá a “**LA OPERADORA**”.

“**LA OPERADORA**” podrá utilizar en publicaciones o divulgaciones académicas la información o resultados generados al amparo de este contrato, para lo cual deberá solicitar previamente autorización por escrito a “**CENGAGE**”, misma que no le podrá ser negada injustificadamente.

Lo acordado en esta cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 del mes de diciembre de 2016.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del contrato.

**DÉCIMA.- COMUNICACIONES.** Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente contrato. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLES.** Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA OPERADORA" a su Director General, en acuerdo con el Coordinador General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por parte de "CENGAGE", al PENDIENTE, en su carácter de PENDIENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA CUARTA.- USO DE RESULTADOS.** El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "CENGAGE", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA OPERADORA" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA OPERADORA**", Y POR LA OTRA PARTE, **CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CENGAGE**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. En fecha 19 de diciembre de 2014, OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C. y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA celebraron un Convenio de Coordinación de Acciones con el objeto de establecer las bases y lineamientos de colaboración para que OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C., preste servicios profesionales a terceros, llevando a cabo la prestación de los citados servicios en conjunto con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

II. Dentro de la cláusula segunda del documento en mención, entre otras, se estableció la siguiente obligación a cargo de OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.:

"... a) Celebrar contratos de prestación de servicios con terceros de acuerdo a las posibilidades y de conformidad con el objeto de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA".

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA OPERADORA":

I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.

I.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA, S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C." mediante Escritura Pública número 40, 786 del volumen 1, 778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

  
1

I.4 Que comparece en este acto a través de su Apoderado Legal el **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 42,335 del Volumen 1,836 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 15 de septiembre del año 2015.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "CENGAGE":

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 62,364, de fecha 05 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 175,028.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como lo acredita con poder otorgado a su favor en la Escritura Pública número 59,918, de fecha 22 de julio de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público número 133, en ejercicio para el Distrito Federal.

II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Santa Fe número 505 piso 12, Col. Cruz Manca, Santa Fe, C.P. 05349, México D.F. y teléfono (55) 1500-6000.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en establecer las bases y lineamientos bajo los cuales "**LA OPERADORA**" prestará el servicio consistente en el mantenimiento y soporte de las actuales plataformas digitales educativas que "**CENGAGE**" ha desarrollado en conjunto con la Universidad Autónoma de Chihuahua a través de su Laboratorio de Innovación en Experiencias de Aprendizaje (LINNEA).

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** "**LA OPERADORA**" prestará el servicio de mantenimiento y soporte de las siguientes plataformas:

 2

- CDL que está desarrollada en Ruby.
- CDS que está desarrollada en PHP.
- CDSp que está desarrollada en Ruby.
- Web app-Distr que está desarrollada en Ruby.
- App Android B2C que está desarrollada en Java.

Las plataformas enlistadas dentro de la presente cláusula deberán de residir en la nube de la Universidad Autónoma de Chihuahua con las características de alta disponibilidad y seguridad.

Para la adecuada prestación del servicio objeto del presente instrumento, manifiesta **"LA OPERADORA"** que tiene un equipo compuesto por un Scrum Master, un Sys Admin y cinco desarrolladores con experiencia probada en los lenguajes de Ruby, PHP, Java, IOS y Android, Web Services Framework, así como HTML5, al tenor del convenio señalado en el apartado de Antecedentes del presente contrato.

**TERCERA.- HORARIOS DE SERVICIO.** El equipo encargado de la prestación del servicio objeto del presente contrato, estará disponible en un horario estándar de lunes a viernes a partir de las 09:00 horas y hasta las 16:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la atención podrá priorizarse y llevarse a cabo fuera de horarios de oficina por el personal designado por **"LA OPERADORA"** de acuerdo a sus posibilidades operativas.

**CUARTA.- ACCESO A INSTALACIONES.** **"CENGAGE"** dará facilidades a **"LA OPERADORA"** para que el personal participante en la prestación del servicio objeto del presente instrumento tenga acceso a sus instalaciones y estaciones de trabajo relacionadas con el mismo, previo acuerdo entre las partes y en relación a su disponibilidad.

**QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** **"CENGAGE"** se compromete a pagar mensualmente a **"LA OPERADORA"** por los servicios prestados la cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

El referido pago se efectuará al final de cada mes en moneda nacional, contra la entrega del comprobante fiscal respectivo por parte de **"LA OPERADORA"**, mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 0199503234 del Banco BBVA Bancomer, con Clabe 012150001995032347, cuyo titular es Operadora Universitaria, S.C.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades del servicio objeto de este contrato, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de **"LA OPERADORA"** y **"CENGAGE"** que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:



1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.**- Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente contrato.
2. **Modalidad de conformidad.**- Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto "**LA OPERADORA**" como de "**CENGAGE**", como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este contrato y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este contrato.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulte de las acciones desarrolladas en el marco de la prestación del servicio objeto del presente contrato corresponderá a "**LA OPERADORA**".

"**LA OPERADORA**" podrá utilizar en publicaciones o divulgaciones académicas la información o resultados generados al amparo de este contrato, para lo cual deberá solicitar previamente autorización por escrito a "**CENGAGE**", misma que no le podrá ser negada injustificadamente.

Lo acordado en esta cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 del mes de ~~dicembre~~ dicembre de 2016.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del contrato.

**DÉCIMA.- COMUNICACIONES.** Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente contrato. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLES.** Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA OPERADORA" a su Director General, en acuerdo con el Coordinador General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por parte de "CENGAGE", al PENDIENTE, en su carácter de PENDIENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA CUARTA.- USO DE RESULTADOS.** El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "CENGAGE", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA OPERADORA" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de

interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

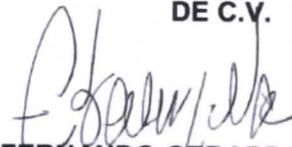
**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente contrato constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de enero de 2016.

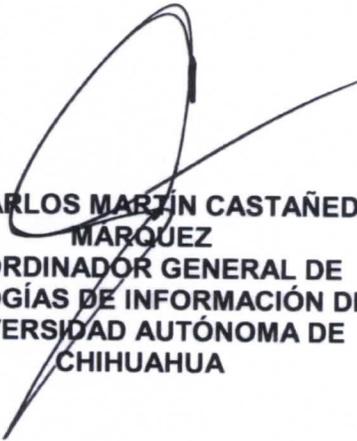
**POR LA OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.**

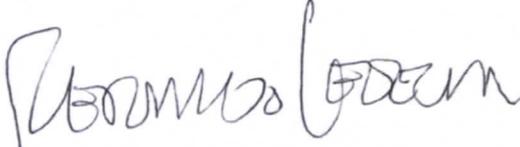
**POR CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A.  
DE C.V.**

  
**LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN  
APODERADO LEGAL**

  
**LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA  
MIGOYA  
APODERADO LEGAL**

**TESTIGOS**

  
**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA  
MÁRQUEZ  
COORDINADOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

  
**M.C. FERNANDO LEDEZMA MILLÁN  
JEFE DEL LABORATORIO DE  
INNOVACIÓN EN EXPERIENCIAS DE  
APRENDIZAJE DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA UNIVERSITARIA S.C. Y CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V., EN FECHA 4 DE ENERO DE 2016.  
CONSTE.-----